

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Juan Bautista», de Navas de San Juan (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Juan Bautista», de Navas de San Juan (Jaén), cuyo presupuesto de inversión es de dos millones ochenta y cinco mil trescientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (2.085.357,87 pesetas), y considerar justificada la aportación del veinte por ciento de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1966, por la que se declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia.

El importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de doscientas ochenta mil quinientas treinta y cinco pesetas (208.535 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bartolomé», de Torredelcampo (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bartolomé», de Torredelcampo (Jaén), cuyo presupuesto de inversión es de tres millones quinientas once mil quinientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos (pesetas 3.511.547,84), y considerar justificada la aportación del veinte por ciento de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1966, por la que se declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia.

El importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de trescientas cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesetas (351.154 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se declara la instalación de la bodega a realizar por don Pedro Casatejada Trenado y doña Dolores Lázaro Muñoz en Ribera del Fresno (Badajoz), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Pedro Casatejada Trenado y doña Dolores Lázaro Muñoz para instalar una bodega en Ribera del Fresno (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación de la bodega, a realizar por don Pedro Casatejada Trenado y doña Dolores Lázaro Muñoz en Ribera del Fresno (Badajoz), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Incluirla en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa y de reducción durante el primer quinquenio del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas por no haberlo solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión real.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba el proyecto general de colonización de la marisma denominada de «Montehano», de la ria de Santoña, perteneciente a los términos municipales de Bárcena de Cicero y Escalante (Santander)*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 8 de febrero de 1946 se declaró de interés nacional la colonización de los terrenos de marisma en la ria de Santoña, entre los que se encuentra la denominada «Montehano», con una extensión de 128 hectáreas, perteneciente a los términos municipales de Bárcena de Cicero y Escalante.

Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de dichos términos solicitaron y obtuvieron en julio de 1960 la correspondiente concesión administrativa del Ministerio de Obras Públicas para el saneamiento de la citada marisma, prestándose el Instituto para esta finalidad asistencia técnica mediante la redacción del oportuno proyecto.

El Instituto Nacional de Colonización, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo segundo del Decreto citado al principio, ha redactado el Proyecto General de Colonización, en el que se especifican los trabajos y obras que son necesarios para conseguir la puesta en cultivo de la marisma.

Examinado este proyecto, previos los informes y asesoramientos pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 18 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Queda aprobado el proyecto de colonización de la marisma de Montehano, en la ria de Santoña, con una superficie de 128 hectáreas, pertenecientes a los términos de Bárcena de Cicero y Escalante, que se delimita de la forma siguiente:

Marismas saneadas por particulares; tramos de la carretera de San Sebastián a La Coruña; carretera de Gama a Santoña, y camino que discurre por el norte de la Zona y en parte por la ladera del monte Hano, enlazando las carreteras de Gama y Cicero a Santoña.

Segundo.—Las obras de colonización propuestas en el proyecto aprobado, referidas a una primera fase, comprenden:

Dique para defensa, con sus correspondiente compuerta y acceso al mismo.

Obras y trabajos complementarios para lograr la puesta en cultivo y conveniente explotación de la marisma con una orientación marcadamente ganadera.

Tercera.—Las obras de colonización comprendidas en el primer apartado del epígrafe anterior serán ejecutadas directamente por el Instituto de acuerdo con los proyectos aprobados, y se subvencionarán con el cuarenta por ciento de su importe, de conformidad con lo establecido en la base 23 de la Ley de 26 de diciembre de 1939.

Las obras y trabajos complementarios se realizarán directamente por las Hermandades interesadas, con sujeción a los proyectos que apruebe el Instituto, que fijará las subvenciones que les serán de aplicación, y que no pueden exceder del treinta por ciento de su importe.

Las Hermandades de Bárcena de Cicero y Escalante, en su calidad de concesionarias de la marisma objeto de saneamiento, reintegrarán al Instituto las cantidades que hubieran sido anticipadas, en un plazo de quince años, contado a partir del quinto año de su terminación.

Cuarto.—Para la realización del Plan General de Colonización previsto, las Hermandades de Labradores y Ganaderos adjudicatarias de la concesión se comprometen, una vez ultimados los trabajos de saneamiento, a elevar al Instituto Nacional de Colonización una propuesta razonada con arreglo a un pliego de condiciones en el que se describirán los tipos de unidades de explotación que de forma individual o comunitaria se asignarán a los agricultores encuadrados en estas Hermandades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.